

RES. 526/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020
(E. E. N° 2017-17-1-0001350, Ent. N° 489/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública - Consejo de Educación Inicial y Primaria, relacionadas con el fraccionamiento del monto asignado para solventar las contrataciones con las Cooperativas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 7 Acta Ext. N° 136 de fecha 18/12/19 el Consejo de Educación Inicial y Primaria aprobó el Plan Anual de Ejecución Presupuestal estimado para el Ejercicio 2020;

2) que por Memorando N° 10/20 de fecha 16/01/19 la División Hacienda solicitó al CEIP que autorizara el fraccionamiento del referido Plan de Compras, dejando constancia que en el referido Plan se prevé un gasto para solventar el Convenio CEIP-MIDES (Cooperativas) con cargo al Grupo 2 "Servicios Personales", de \$ 112:155.890;

3) que dicha División informa que dichas compras se realizan en forma directa por el Departamento Notarial de ese Consejo, al amparo del Artículo 33, Literal C) Inciso 20 del TOCAF, por lo cual es necesario autorizar su fraccionamiento, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 43 del TOCAF;

4) que por Resolución N° 17 (Gestión N° 712910/2020) de fecha 23/01/2020, el Consejo de Educación Inicial y Primaria dispuso autorizar el fraccionamiento del monto asignado para solventar a las contrataciones referidas;

CONSIDERANDO: **1)** que se denomina fraccionamiento necesario o regular a aquellos casos en que resulta imperioso para el servicio fragmentar el

gasto, en cuyo caso el Ordenador procede bajo su responsabilidad, siendo requisitos para su procedencia, el formular expresa constancia de su fundamento y la conveniencia para el servicio, tal como lo establece el Artículo 43 Inciso 3) del TOCAF;

2) que en la especie se cumplen los requisitos que habilitan la procedencia del fraccionamiento necesario, en tanto existe motivación en el acto administrativo, habiéndose expresado los fundamentos que indican la conveniencia del fraccionamiento necesario;

3) que conforme lo dispuesto en el Artículo 43 del TOCAF la disposición para el fraccionamiento de las contrataciones corresponde al Ordenador competente del Organismo, bajo su responsabilidad, dejando expresa constancia de su fundamento y de su conveniencia para el servicio;

4) que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 132 del TOCAF, se deberá rendir cuenta documentada o comprobable de la versión, utilización o gestión de los gastos efectuados por cada uno de los centros escolares en los que se realicen obras de mantenimiento, por las contrataciones directas que se efectúen al amparo del Artículo 33 Literal B) del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de hasta \$ 112:155.890 por el Ejercicio 2020, previo control de la imputación a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 3) y 4);
- 3) Comunicar a la Contadora Delegada;
- 4) Devolver las actuaciones.

ag